



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

8 de Junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095- 00
Demandante	Diana Carolina Acevedo Ocampo
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Reitera levantamiento medida y autoriza entrega de títulos.
Auto No.	605

1. OBJETO

Pronunciarse acerca de la solicitud de la parte ejecutada sobre reintegro de dineros.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Con fecha del 02 de junio del 2022, la parte demandada el señor SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO, a través de su apoderado judicial, da a conocer que le levantamiento de la medida cautelar decretada en el curso de este proceso embargo y retención de dineros sobre la mesada pensional, no ha surtido efectos. De igual forma solicita la entrega de los dineros que por concepto de este proceso reposan en la cuenta judicial de este despacho, posterior a la terminación del mismo.

Pues bien, mediante auto No. 380 del 28 de marzo del año en curso, este despacho judicial dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así mismo ordeno el levantamiento de la medida cautelar; misiva que fue enviada a COLPENSIONES- PAGADOR, mediante el Oficio No. 205 del 12 de abril del 2022, recibido con fecha 13 de abril de 2022-

Por último, se envió oficio 206 de 12 de abril, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, recibido con fecha 18 de abril de esta anualidad, mediante el cual se le comunico que se dejaba a su disposición el remanente de las sumas de dinero embargadas dentro del proceso 2012-00480, por la suma de (\$860.545), quien a la fecha no brindado respuesta a este despacho.



Miremos entonces, que le asiste razón al petente, en cuanto la medida cautelar por parte de este despacho judicial, fue levantada por la terminación del proceso, no obstante, se le debe recordar, que le pasado 13 de agosto de 2013, se dio aplicación por parte de este despacho judicial al art 543 del extinto CPC, esto es el registro de embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto embargado, a raíz del proceso con radicado 2012-00480-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, despacho no puede acceder a la petición de entrega de dineros, en razón que, si bien la medida cautelar por parte de este despacho judicial ceso, no es menos cierto que estos dineros se encuentran embargados a cuenta del juzgado arriba anotado, por lo que se ordena ponerlo a disposición de dicho despacho judicial, y en caso que el proceso por el cual se dio aplicación al art. 543 del CPC, haya terminado, pues deberá ante dicho Despacho solicitar que los dineros le sean devueltos.

Por último, se aclarará a la entidad COLPENSIONES, que dicho embargo de salario queda por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de esta municipalidad bajo el proceso ejecutivo radicado 2012-00480-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 50% de la pensión del señor Sigifredo Acevedo Izquierdo, identificado con C.C. 16.205.XXX, por parte de este despacho, y que los dineros embargados quedan por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal, bajo el proceso ejecutivo radicado 2012-00480-00.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y déjese constancia en el expediente digital.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de los títulos judiciales, que reposan en la cuenta de este despacho judicial, y a cuentas de proceso de la referencia, por las razones expuestas.



TERCERO: PONGASE a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal, los dineros que fueron depositados por cuenta de este proceso, en razón que se dio aplicación al art. 543 del extinto CPC.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 105

Cartago, 9 de Junio del 2022

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fd0e066b11d38c2e2d33fd6ee417d1cf979e78574200b73657817e7bbbd64d**

Documento generado en 08/06/2022 05:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>